

# COMO DEMANDAR UN CONSULTANTE DE INMIGRACIÓN EN CORTE DE PEQUEÑOS RECLAMOS

*por Evelyn H. Cruz & Kathy Brady,  
Immigrant Legal Resource Center*

(Traducción en Español  
Abril 2001

por SYLVINA FRAUSTO & EVELYN CRUZ)



1663 Mission Street  
Suite 602  
San Francisco  
California 94103  
Tel 415.255.9499  
Fax 415.255.9792  
Email [ilrc@ilrc.org](mailto:ilrc@ilrc.org)

*Financiado por Van Loben Sels Foundation* **COMO DEMANDAR UN  
CONSULTANTE DE INMIGRACIÓN  
EN CORTE DE PEQUEÑOS RECLAMOS**

## I. INTRODUCCIÓN

Durante los pasados 10 años, consultantes deshonestos de inmigración han cometido grandes fraudes en contra de inmigrantes. Muchos inmigrantes, documentados e indocumentados, han ido con estos consultantes de inmigración pidiendo ayuda con el servicio de INS y formularios de Corte de Inmigración, solamente para perder su dinero, sus documentos, y a menudo su única oportunidad de obtener su estado legal en este país.

La ley de California provee castigos, multas, e inclusive sentencias de cárcel para consultantes de inmigración que cometen cierta clase de fraudes o que no obedecen las reglas de la ley estatal. También provee dinero por perjuicio o daño a personas que han sido perjudicadas por las acciones de consultantes de inmigración.

Queremos hacer énfasis en que muchos otros consultantes de inmigración son competentes y honestos, y proveen un servicio críticamente importante a inmigrantes quienes no puedan pagar la ayuda de un abogado, o que no tengan un abogado de inmigración en su comunidad. Además, algunos abogados también pueden ser deshonestos o incompetentes para encargarse de casos de inmigración. Aunque este folleto se enfocará en consultantes de inmigración, es importante asegurarse que cualquier persona que se encargue de su caso de inmigración sea competente y honesta, ya sea la persona un consultante o un abogado.

El propósito de este folleto es para delinear qué derechos tienen los clientes y qué responsabilidades legales tienen los consultantes de inmigración. Esperamos que le sea útil a medida que busca un consultante de inmigración. También, si usted ha sido afectado o perjudicado por acciones ilegales de un consultante de inmigración, este folleto le enseña cómo puede obtener ayuda. El enfoque será sobre cómo demandar al consultante en Corte de Pequeñas Demandas, pero el folleto también contiene información sobre otras clases de acción legal que usted puede tomar.

## II. ¿QUÉ ES UN CONSULTANTE DE INMIGRACIÓN?

La ley de California gobierna a las personas que no son abogados (llamados para-legales) quienes ofrecen asistencia *no legal* en asuntos de inmigración en California. Dichas personas son conocidas como “consultantes de inmigración.”

Un consultante de inmigración no necesariamente practica su oficio en una oficina, vestido de traje, y con diplomas en la pared. La práctica puede tomar muchas formas y el lugar puede ser desde una oficina, reuniones en una iglesia, en casa del cliente o en el lugar de su empleo. En algunos casos, los consultantes de inmigración han rentado cuartos de hotel para visitar en un día a una ciudad, haciendo publicidad al evento con volantes en el vecindario en el cual suelen residir inmigrantes.

---

<sup>1</sup> Gracias especiales a Phyllis Beech y Jean Lin quienes ayudaron a escribir este manual.

El Código de Negocios y Profesiones de California dicta lo que está permitido a los consultantes de inmigración y cuál es su deber para sus clientes. Si el consultante no obedece la ley, los clientes tienen el derecho de demandar. La sección 22441(a) del Código de Negocios y Profesiones de California define que un consultante de inmigración como persona que no es abogado y provee asistencia o ayuda “no legal” o aconseja sobre un asunto de inmigración. Esta ayuda “no legal” incluye, pero no se limita a:

- ◆ completar o llenar formularios federales o estatales “pero no aconsejar a las personas sobre las respuestas en dichas formas o documentos”
- ◆ traducir/interpretar respuestas a preguntas expuestas en dichos formularios
- ◆ ayudar los clientes a obtener los documentos necesarios, tales como actas de nacimiento, necesarias para completar los formularios;
- ◆ someter los formularios completos al servicio de INS
- ◆ hacer recomendaciones con personas quienes sí pueden proveer representación legal

El Código de Negocios y Profesiones de California también estipula que una persona quien ha violado cualquiera de las leyes de California que rige o gobierna a los consultantes de inmigración:

- ◆ Se le puede poner un alto a sus prácticas ilegales: Esto es conocido legalmente como una prohibición para ejercer (**injunctive relief**). Este tipo de caso sólo se puede presentar en Corte Superior.
- ◆ Se le puede demandar por daños causados (el dinero que la víctima realmente perdió) más daños triplicados (tres veces el costo de daño actual), ó \$1,000 dólares, lo que sea más;
- ◆ Puede ser obligado a pagar un castigo civil al estado de hasta \$10,000 por cada violación de la ley (Corte Superior solamente).
- ◆ Puede ser acusado en el tribunal criminal por un Fiscal de Distrito.

### **III. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS CUANDO TRATA CON UN CONSULTANTE DE INMIGRACIÓN?**

Una ley de California, el Código de Negocios y Profesiones de California, estipula lo que los consultantes deben hacer.<sup>2</sup> Si usted ha tratado con un consultante de inmigración, y el/ella no hizo las cosas delineadas aquí, vea la Parte IV para saber lo que usted puede hacer ahora.

#### **A. Un Consultante de Inmigración Debe Colocar Ciertas Notas O Avisos En La Pared Y Proveer A Los Clientes Información Escrita Sobre El Acuerdo De Fianza**

Antes de ofrecer sus servicios, todos los consultantes de inmigración deben mostrar abiertamente en sus oficinas ciertos avisos en inglés, al igual que en el idioma de sus clientes.<sup>3</sup> Este aviso debe ser por los menos de 12 pulgadas por 20 pulgadas de tamaño.<sup>4</sup> La escritura debe

---

<sup>2</sup> Calif. Business y Prdeessions Code §§ 22440-22447

<sup>3</sup> Calif. B&P Code § 22442.2(a)

<sup>4</sup> Id.

ser impresa en negrilla, y cada letra debe ser por lo menos de una pulgada de alto por una pulgada de ancho.<sup>5</sup>

El aviso debe estipular lo siguiente:

- ◆ Estipular el nombre completo y domicilio del consultante;<sup>6</sup>
- ◆ Proveer evidencia de los requisitos de fianza, incluyendo número de fianza, si el consultante no está trabajando para una organización no lucrativa;<sup>7</sup>
- ◆ Estipular que el consultante no es un abogado.<sup>8</sup>

El consultante debe colocar un segundo letrero estipulando que él/ella no puede aceptar una cuota por recomendar al cliente a otra persona por servicios que no puede desempeñar ó no desempeñará como consultante.<sup>9</sup>

Además de los letreros que el consultante deber colocar en la oficina, él/ella debe también proveer a cada cliente una declaración escrita que contenga el nombre del consultante, domicilio, número de teléfono, agente para servicio de entrega, y evidencia de la conformidad o acuerdo del requisito del depósito de fianza, incluyendo el número de dicha fianza.<sup>10</sup>

#### **B. Un Consultante de Inmigración Debe Proveer a Todos Los Clientes Copias de Todos los Documentos Sometidos a Por Ellos a Su Favor**

Los consultantes de inmigración deben proveer a cada cliente una copia de cualquier documento que él/ella haya llenado y sometido por el cliente al gobierno, tal como una solicitud o aplicación.<sup>11</sup>

#### **C. Un Consultante de Inmigración Debe Regresar Todos Los Documentos Originales al Cliente**

El consultante de inmigración debe regresar todos los documentos originales sometidos por usted para completar sus solicitudes.<sup>12</sup> Ejemplo de documentos originales son copias certificadas de actas de nacimiento, actas de matrimonio y demás; un certificado original de naturalización o tarjeta de seguro social; u otros documentos oficiales.

---

<sup>5</sup> Id.

<sup>6</sup> Calif. B&P Code § 22442.2(a)(1)

<sup>7</sup> Calif. B&P Code § 22442.2(a)(2)

<sup>8</sup> Calif. B&P Code § 22442.2(a)(3)

<sup>9</sup> Calif. B&P Code § 22444(d)

<sup>10</sup> Calif. B&P Code § 22442.2(b)

<sup>11</sup> Calif. B&P Code § 22443(a)

<sup>12</sup> Id.

En una demanda, usted puede pedir a la corte que obligue al consultante a traer los documentos a la corte y entregárselos a usted. Para hacer esto hay que primero completar y someter el formulario llamado *Citaría a Documentos*(**Document Supena**) con la corte. Una copia de esta forma está en el **Apéndice G**.

#### **D. Un Consultante de Inmigración Debe Proveer A Los Clientes Un Contrato Por Escrito**

Antes de proveer cualquier servicio a un cliente, el consultante debe hacer un contrato por *escrito* con cada cliente.<sup>13</sup> Ambos deben firmar el contrato. El contrato debe estar escrito en ambos idiomas en inglés y el idioma nativo del cliente.<sup>14</sup> *Debe* incluir:

- ◆ Una descripción de los servicios que se van a realizar;<sup>15</sup>
- ◆ El costo de esos servicios;<sup>16</sup>
- ◆ Una afirmación o declaración escrita en **negrilla** que especifique que el consultante no es un abogado y que no puede actuar en calidad de un abogado;<sup>17</sup>
- ◆ Una afirmación o declaración fácil de ver que el cliente tiene el derecho de cancelar el contrato dentro de 72 horas.<sup>18</sup>

El contrato *no debe* tener lo siguiente:

- ◆ Cualquier garantía o promesa tocante a los resultados, a menos que dichas garantías o promesas estén basadas en hechos verdaderos o reales;<sup>19</sup>
- ◆ Cualquier declaración que el consultante de inmigración puede obtener algún tipo especial de favores del Servicio de INS o que tiene alguna influencia especial con el Servicio de INS.<sup>20</sup>

**Observación: Excepción para Organizaciones No Lucrativas.** Las organizaciones No lucrativas que cobran una tarifa muy baja no requiere que provean un contrato.<sup>21</sup> Sin embargo, aún cuando trata con agencia no lucrativa es una buena idea pedir un contrato, de manera que todos entiendan el acuerdo de lo que se va a hacer.

---

<sup>13</sup> Calif. B&P Code § 22442(a)

<sup>14</sup> Calif. B&P Code § 22442(d)

<sup>15</sup> Calif. B&P Code § 22442(b)(1)

<sup>16</sup> Calif. B&P Code § 22442(b)(2)

<sup>17</sup> Id.

<sup>18</sup> Calif. B&P Code § 22442(e)

<sup>19</sup> Calif. B&P Code § 22442(c)(1)

<sup>20</sup> Calif. B&P Code § 22442(c)(2)

<sup>21</sup> Calif. B&P Code § 22442(g)

### **E. Un Consultante de Inmigración Debe Someter o Fijar una Fianza de \$50,000 Ante la Secretaría del Estado de California.**

La ley del consultante de inmigración requiere que todos los consultantes de inmigración sometan una fianza especial de \$50,000 ante el Estado de California.<sup>22</sup> El no someter la fianza es una violación a la ley. El propósito de la fianza es: si el consultante perjudica un cliente y un juez ordena al consultante a pagar al cliente los daños causados, el dinero de la fianza se utilizará para pagar los daños.<sup>23</sup>

Hay una excepción al requisito de la fianza: las organizaciones no lucrativas que cobran tarifas muy bajas no están obligadas a someter la fianza.<sup>24</sup>

Además del hecho de que el fallar y no someter la fianza es una violación de la ley, un cliente que ha sido perjudicado tiene una razón muy práctica o factible para querer saber si el consultante sometió una fianza. Si no hay fianza, aún si una corte ordena al acusado que le pague a un cliente dinero por los daños causados, puede ser muy difícil para que el cliente realmente haga que el acusado le pague el dinero. Si hay una fianza, es muy fácil recuperar pagos por orden de la corte, los cuales automáticamente son pagados de la fianza. Ver “Cobros por Daños o Perjuicios,” a continuación.

Para ver si el consultante ha pagado una fianza, investigue con la Secretaría del Estado de California, **Marcas Registradas y Agencias Especiales de Archivos**. Hay dos maneras de hacerlo:

- ◆ Por teléfono: **(916) 653-4984**
- ◆ En la red de “Internet”: Si tiene acceso a una computadora y a la red de “Internet”, busque en [http://www.ss.ca.gov/business/sf/bond\\_search.htm](http://www.ss.ca.gov/business/sf/bond_search.htm)

### **F. Para Un Consultante de Inmigración Es Requerido Que Guarde Copias de los Documentos Y Formularios Del Cliente Por Tres Años**

Un consultante de inmigración debe mantener copias de todos los formularios y documentos de todos los clientes por lo menos por tres años a partir de la fecha del último servicio realizado para el cliente.<sup>25</sup>

### **G. Un Consultante de Inmigración No Puede Hacer Cualquiera Falsificación, No Puede Prometer Cualquiera Garantía Ni por Escrito, y No Puede Indicar Que Él O Ella Tiene Influencia Con el Departamento del Servicio de INS.**

Es contra la ley que un consultante de inmigración haga cualquiera de lo siguiente:

- ◆ Hacer cualquier declaración falsa o engañosa a un cliente;<sup>26</sup>

---

<sup>22</sup> Calif. B&P Code § 22443.1(a)

<sup>23</sup> Calif. B&P Code § 22443.1

<sup>24</sup> Calif. B&P Code § 22443.1(m)

<sup>25</sup> Calif. B&P Code § 22443(b)

- ◆ Hacer cualquier promesa o garantizar a un cliente, a menos que la declaración esté hecha por escrito y basada en información verdadera;<sup>27</sup>
- ◆ Hacer cualquier declaración indicando que el consultante puede obtener favores especiales del servicio de INS o que tiene alguna influencia especial con el servicio de INS.<sup>28</sup>

Ejemplos de violaciones:

- ◆ El Consultante A dijo que él podía obtener autorización de empleo para sus clientes, cuando ellos no eran elegibles para ello. Éste es un falso testimonio, y una violación a la ley del consultante de inmigración.
- ◆ Además, el Consultante A estaba obligado a hacer cualquier promesa o garantía por escrito. Aún cuando la declaración hubiera sido verdadera, el hecho de que él no lo hizo por escrito es otra violación.
- ◆ El Consultante B dijo que porque él “conoce gente” en el departamento de INS, él puede lograr que se conceda el caso. El Consultante C tiene en su tarjeta de negocios, “Antiguamente con INS.” Estas son violaciones porque muestran que los consultantes tienen influencia especial con el departamento de INS.

#### **H. Un Consultante de Inmigración No Puede Usar Falsas Interpretaciones Que Den A Entender que Él O Ella Es Un/a Abogado**

Un consultante de inmigración no debe intencionalmente usar cualquier palabra que cuando se interprete al idioma nativo del cliente dé a entender que el consultante es un abogado.<sup>29</sup> La regla aplica a cualquier y toda declaración hecha, sea por escrito o hablada en público, documento oficial, tarjetas de negocio, u otro tipo de material relacionado al negocio.<sup>30</sup>

Por ejemplo, en muchos países de habla hispana “Notario” y “Licenciado” indica que la persona es un abogado. Un consultante de inmigración no debería utilizar estos títulos – inclusive si él o ella es realmente un notario público.

#### **IV. ¿Adónde PUEDE ACUDIR A DEMANDAR SI UN CONSULTANTE DE INMIGRACIÓN ILEGALMENTE HA VIOLADO SUS DERECHOS?**

Si usted ha consultado o pagado a un consultante de inmigración para que le ayude con su caso de inmigración, y usted cree que él o ella ha violado la ley, usted tiene el derecho de demandar al consultante de inmigración por daños o perjuicios.

---

<sup>26</sup> Calif. B&P Code § 22444(a)

<sup>27</sup> Calif. B&P Code § 22444(b)

<sup>28</sup> Calif. B&P Code § 22444(c)

<sup>29</sup> Calif. B&P Code § 22442.3

<sup>30</sup> Id.

## **A. Demanda Civil en Corte de Pequeños Reclamos o Demandas**

Corte de Pequeños Reclamos o Demandas es un foro donde los individuos que comparecen sin un abogado pueden demandar aquellos quienes les han causado un daño, por una cantidad la cual no es mayor de \$5,000.<sup>31</sup> Para reclamar daños de más de \$5,000, ó para obtener prohibición para ejercer (**injunctive relief**), una orden del juez pidiendo al otro interesado que haga algo, por ejemplo que deje de practicar como un consultante de inmigración, uno debe ir a la corte civil regular, no a corte de pequeñas demandas.<sup>32</sup>

Las demandas en contra de consultantes de inmigración por violaciones del código de negocios y profesión a menudo se arreglan en corte de pequeñas demandas porque los daños son menores de \$5,000. Las reglas en relación en cuanto a la evidencia que usted pueda presentar en tal corte son flexibles, y es una acción legal de baja calidad que se presenta ya que ambos interesados se representan a sí mismos sin abogados.<sup>33</sup> (Si sus daños son menores de \$5000 la corte de pequeñas demandas puede ser su única opción, ya que los abogados generalmente no aceptan casos que involucren cantidades tan pequeñas.)

En corte de pequeñas demandas, usted puede consultar con un abogado antes de ir para que le aconseje y ayude con el análisis, pero cuando llegue a la audiencia usted es el que aboga, y debe decir su propia historia.<sup>34</sup> Si usted pierde el caso en corte de pequeñas demandas ya no puede obtener otra cita en corte para que escuchen su caso en contra del acusado.

## **B. Otras Opciones: Acusación Criminal o Demanda Civil en Corte Superior**

**Acusación Criminal y Acusación Civil por un Abogado o Fiscal de Distrito.** Las oficinas de Fiscales de Distrito en todo California pueden presentar cargos criminales en contra de los consultantes que violan la ley de consultantes de inmigración de California y/o que estafan a los clientes.<sup>35</sup> También pueden presentar cargos civiles. Ambos pueden hacerse al mismo tiempo.

A menudo es difícil captar la atención de abogados que trabajan con exceso en las oficinas del Fiscal de Distrito y persuadirlos a procesar ó a que presenten demandas. Facilita el proceso si (a) hay varias víctimas o una gran cantidad de dinero ha sido tomada de una víctima, y (b) hay apoyo comunitario o político para el proceso o la demanda. Cada oficina del Fiscal de Distrito tiene una oficina de protección al consumidor o unidad de fraude del consumidor. Usted puede encontrar el número telefónico en Información.

Si cuando usted llame a la oficina de protección al consumidor, cree que representante no le está prestando atención, pueda que será necesario conseguir la influencia de una

---

<sup>31</sup> Calif. Civ.Pro. Code § 116.220

<sup>32</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.220

<sup>33</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.530(a)

<sup>34</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.530(c)

<sup>35</sup> Calif. B&P Code § 22446.5(b)



organización o grupo comunitario, oficiales electos, o inclusive la Barra local de Asociación o abogados de asistencia legal. Ya que si el problema del fraude con consultantes es grave en su comunidad, estos grupos probablemente estarán dispuestos a llamar o escribir una carta pidiendo una junta con la oficina de protección al consumidor. Adicionalmente, el Centro de Recurso Legal de Inmigración publica un breve manual para los Abogados de Distrito sobre cómo procesar estos casos. Pida al Fiscalía de Distrito que se comuniquen con ILRC para pedir el manual al [aod@ilrc.org](mailto:aod@ilrc.org), ó llame al (415) 255-9499, ext. 6263.

**Demanda Civil en Corte Superior.** Si usted desea reclamar daños por más de \$5000, usted puede demandar en la Corte Superior o Municipal.<sup>36</sup> Aquí, al contrario de las pequeñas demandas en corte, usted probablemente necesitará contratar un abogado que le represente. La Asociación de la Barra de abogados le puede recomendar un abogado que pueda manejar su caso. Diferente que en corte de pequeñas demandas, usted puede pedir una corte mayor que escuche su caso si la corte superior le niega su reclamo. .

Puede ser muy difícil y costoso contratar un abogado. Muchos abogados no quieren aceptar casos que involucren relativamente pequeñas cantidades de dinero o donde ven claro que no se les va a pagar. En algunas áreas, La Oficina de Asistencia Legal (**Legal Aid**) y Asistencia Rural Legal de California (**CRLA**) puede estar dispuesta a representarle sin costo alguno, especialmente si son varias víctimas. Indique al abogado que si usted gana, el juez tiene el poder de ordenar al acusado a pagar los honorarios o cuota del abogado. Un hecho crítico es: ¿tiene el acusado consultante de inmigración una fianza sometida ante la Secretaría del Estado? (ver Parte III, Sección E, arriba). Si hay una fianza, el abogado debería sentirse confiado de que se le va a pagar con el dinero de dicha fianza.

**Demanda por un Conjunto de Miembros Similarmente Afectados (Class Action Suit)** es otra opción. Si hay un grupo de individuos, aunque el daño causado a cada persona pueda que no sea mucho, el total puede significar una gran cantidad de dinero y es más probable que el abogado quiera tomar el caso. Un consumidor que sufre cualquier daño como resultado de uso de un “método, acción, o práctica” prohibido por el Decreto de Amparo Legal al Consumidor<sup>37</sup>, puede presentar una demanda como representante de así mismo y otras afectadas personas.<sup>38</sup>

Si la demanda es presentada en la Corte Superior en vez de en corte de pequeñas demandas, el juez puede otorgarle no solamente dinero, sino Mandato de Cesar u ejercer (**Injunctive Relief**). Esta prohibición para ejercer significa que la corte puede ordenar al consultante que haga algo, tal como obedecer la ley, o inclusive separarlo o quitarlo del negocio. La corte puede también ordenar multas o castigos civiles pagaderos al estado.

---

<sup>36</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.220

<sup>37</sup> Calif. Civ. Code § 1750, et seq.

<sup>38</sup> Calif. Civ. Code. § 1780(a), 1781(a). Prácticas engañosas que se aplican a consultantes de inmigración fraudulentos incluyen lo siguiente: falsificación de certificados de servicios, falsificación de la persona o de servicios que tiene una afiliación que no existe, publicidad con intención de no proveer una razonable demanda, y falsificando la autoridad de un representante para negociar términos de una transacción con un consumidor. Calif. Civ. Code §1770.

Además del hecho que uno debe contratar un abogado, hay otras desventajas de presentarse en corte civil. El consultante puede contratar su propio abogado para pelear en contra, creando una larga y costosa audiencia. También, aunque la ley tiene la condición que a los casos de fraude de un consultante de inmigración deban dárseles prioridad para citarlos,<sup>39</sup> aún puede tomar muchos meses asentar un juicio en la corte civil. El proceso de corte de pequeñas demandas es muy rápido; ver Sección V, a continuación.

## **V. REGLAS O NORMAS QUE GOBIERNAN DEMANDAS EN CORTE DE PEQUEÑAS DEMANDAS**

### **A. Obteniendo Ayuda y Orientación o Consejo**

Aún cuando a usted no se le permite tener la ayuda de un abogado cuando usted se presenta en Corte de Pequeñas Demandas, usted puede *consultar* con un abogado antes para que le ayude a entender sus derechos o analizar su caso.<sup>40</sup> El abogado incluso puede escribir un apunte legal breve para que usted lo someta. Además, la mayoría de los condados en California tiene “consejeros para pequeñas demandas” quienes proveen consejo gratuito por teléfono o en persona a individuos que están peleando demandas en corte de pequeños reclamos.<sup>41</sup> Ver **Apéndice A** para la lista de Consejeros del Condado de Pequeñas Demandas del Norte de California (**Northern California Small Claims County Advisors**.) Los consejeros de Pequeñas Demandas pueden ayudarle con preguntas del proceso y a organizar su caso.

### **B. Utilizando un Intérprete**

A usted se le permite que contrate un intérprete competente para que le ayude a comunicarse con el juez.<sup>42</sup> Se le permitirá que use un intérprete aún cuyo usted hable bien inglés, si se siente más cómodo o mejor hablando en su propio idioma.

Si desea utilizar un intérprete, debe utilizar uno que esté aprobado por la corte.<sup>43</sup> Usted no se puede presentar a la audiencia simplemente con un amigo o pariente que le interprete a usted. La escribana de Corte de Pequeñas Demandas debe tener una lista de servicios de intérpretes aprobados o competentes de la cual usted puede escoger.<sup>44</sup> Algunas organizaciones comunitarias ofrecen servicio gratuito de intérpretes aprobados para familias con bajo ingreso.

Si usted paga los servicios de un intérprete y si gana su caso, el juez puede ordenar al acusado que le pague la cantidad que usted pagó.<sup>45</sup> Asegúrese de decirle al juez cuánto le costó

---

<sup>39</sup> Calif. B&P Code 22446.5(c)

<sup>40</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.530(c)

<sup>41</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.940(c)

<sup>42</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.550(b)

<sup>43</sup> Id.

<sup>44</sup> Id.

el servicio (traiga los recibos si es posible) y pida al juez que ordene al acusado que pague los gastos.

### C. ¿Cuánto Dinero Puede Cobrar o Recuperar?

Usted no puede recibir más del total de \$5,000 por perjuicios en un caso en corte de pequeñas demandas.<sup>46</sup> Además de los \$5,000 en daño o perjuicio, el juez también puede ordenar al acusado que le reembolse el costo de servicios de intérprete y otros gastos de corte.<sup>47</sup>

El cálculo de los daños es algo difícil o delicado. La ley del consultante de inmigración dicta cuáles daños o perjuicios se puede cobrar<sup>48</sup> por violaciones de esta ley. La víctima tiene el derecho de recuperar o cobrar (a) daños reales, más (b) triple de daños o \$1,000 por violación a la ley del consultante de inmigración, la cantidad que sea mayor.<sup>49</sup>

Daños o perjuicios reales son la cantidad de dinero que le compensarán a usted por cualquier daño que le haya causado la violación.

**Ejemplo:** Marco contrató a Carl consultante de inmigración. Negociando con Marco, Carl violó la ley del consultante de inmigración haciendo falsas declaraciones a Marco sobre lo que él iba a hacer por él. Marco le pagó a Carl \$300. Carl no hizo nada por Marco.

Marco demandó a Carl en Corte de Pequeñas Demandas y ganó. Marco tiene el derecho del daño actual o real de \$300 porque si Marco hubiera sabido que Carl estaba mintiendo, él no le hubiera pagado nada.

**Ejemplo:** Josefina pagó a Ana una consultante de inmigración \$500 por preparar una petición para su hermana. Ana falló y no le dio a Josefina una copia del contrato y no colocó información visible sobre su fianza. Ana no llenó el formulario correctamente y a la hermana de Josefina le negaron el caso.

En este ejemplo Ana cometió dos violaciones del estatuto de la ley, Ana no entregó una copia del contrato a Josefina y tampoco colocó un letrero informando sobre su fianza ante el estado. Sin embargo, los daños actuales o reales de estas violaciones por Ana son mínimos. El haber estado enterada sobre la fianza y/o haber recibido una copia del contrato no está relacionado con la decisión de Josefina de emplear a Ana sea competente. Por lo tanto, en el caso de Josefina no hay daños o perjuicios reales basados en las violaciones.

---

<sup>45</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.610(g)

<sup>46</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.220

<sup>47</sup> Id.

<sup>48</sup> Calif. B&P Code § 22446.5(c)

<sup>49</sup> Calif. B&P Code § 22446.5(a)

Sin embargo, la ley del consultante de inmigración proporciona compensación adicional en la forma de triples daños o \$1000.<sup>50</sup> Triples daños son iguales a tres veces la cantidad de los daños reales. Cuando los danos reales son menos de \$1000, la ley otorga un pago de \$1,000 por violación.<sup>51</sup> Por ejemplo, si los daños reales fueron de \$200, el triple de daños sería \$600. En ese caso, usted querrá tomar ventaja de la opción de cobrar \$1,000 en lugar del triple de daños. En algunos casos, no hay daños verdaderos como resultado de la violación. En ese caso, el demandante sólo podrá cobrar \$1,000 por violación de estatuto.

**Ejemplo:** Como pudimos ver Josefina no tenía daños reales según las violaciones de los reglamentos. Sin embargo, como Ana violó dos secciones de la ley, Josefina puede ser otorgada \$2,000 por la Corte de Pequeñas Demandas.

Observe que a Josefina no va ser reembolsada el dinero que pagó a Ana. Para poder recuperar su dinero, ella pudiera incluir en su Demanda en Pequeños Reclamos de Corte el cargo por Fraude. Si puede comprobar que Ana cometió fraude, entonces el juez pudiera otorgarle un reembolso de su dinero y Ana estaría recibiendo \$2,500 (\$500 en daños por el fraude y \$2,000 por violaciones del estatuto o ley del consultante). Ver Parte IX para información sobre anular un contrato y demanda por fraude.

**Ejemplo:** Dijimos que Marco podía recibir \$300 en daños reales. Además, él tiene el derecho al triple de daños \$1000, según la cantidad que sea mayor, por cada violación. En este caso, donde los daños reales de Marco fueron solamente de \$300, descubrimos que \$1000 es cantidad más grande que el triple de daños ( $3 \times \$300 = \$900$ ) de manera que escogimos \$1,000. Esto quiere decir que Carl debe a Marco \$1,300.

En estos dos ejemplos estuvo claro que de los daños que el demandante podía recuperar no valía la pena el triple, más gasto y tardanza de ir a Corte Superior. Pero si usted tiene un caso fuerte (ejemplo; prueba de fraude por escrito, o varias víctimas y testigos), y pudiera recuperar una suma mucho mayor que \$5,000, pueda que usted decida demandar en Corte Superior. Ver Part IV, Sección B arriba.

#### **D. Límites o Plazos: Cuando Demandar**

Hay un plazo o tiempo limitado para presentar un caso civil bajo las leyes que regulan los consultantes de inmigración. A este límite se le llama estatuto de limitaciones. Bajo el Código de Negocios y Profesiones el límite de tiempo para demandas en contra de consultantes de inmigración es cuatro años a partir de la fecha en que usted descubrió los acontecimientos— las acciones que el consultante hizo — que demuestran cómo el consultante violó la ley que rige los consultantes de inmigración.<sup>52</sup> Aún cuando usted no se haya dado cuenta hasta más tarde que lo que hizo el consultante era contrario a la ley.

Para entender como funciona el estatuto de limitaciones, vea el siguiente ejemplo:

---

<sup>50</sup> Ver, e.g., id.

<sup>51</sup> Id.

<sup>52</sup> Calif. B&P Code § 22448

Suponga que hoy es octubre 1, 1999 y usted recién acaba de enterarse de sus derechos cuando trata con un consultante de inmigración. Suponga también que el 2 de septiembre de 1995, usted fue a ver al Licenciado David, cuyos letreros y tarjetas mostraban que él es un “Notario Público.” Mientras que usted estaba en la oficina de David, él le dijo a usted que por \$200 él prepararía y sometería sus formularios de inmigración dentro de dos semanas. Usted después recuerda que David:

No mostraba en su oficina los letreros o avisos requeridos;  
No le entregó una nota escrita requerida;  
No le entregó un contrato escrito; y  
Así mismo se llama “Licenciado” y “Notario Público,” dando a entender erróneamente que él es un abogado.

En este ejemplo, está claro que David ha cometido varias violaciones de la ley. De manera que, el 2 de septiembre de 1995, usted sabía que ciertos hechos sumaban cuatro violaciones por separado. Como usted sabía de estas violaciones el 2 de septiembre de 1995, el período de cuatro años comenzó en ese día y su derecho para demandar terminó el 1 de septiembre de 1999. Aún cuando usted no sabía sus derechos cuando por primera vez conoció usted a David, el tiempo ha corrido y a partir de octubre 1, 1999 usted ya no tiene el derecho de demandar a David por estas violaciones.

Pero suponga que usted también ha regresado a la oficina de David el 2 de noviembre, 1995, y le pide copias de los formularios que David llenó por usted, le pide que le entregue sus documentos originales, los cuales incluyen el certificado o fe de bautismo de su madre. David le dice que:

Él no tiene copias de sus formularios;  
Él no tiene sus documentos originales; y  
Él nunca sometió su solicitud.

Aquí, usted se enteró por primera vez el 2 de noviembre de 1995 que David no tenía copias, que no tenía sus documentos originales, y que no sometió sus documentos. Esos son hechos que prueban la violación de la ley. El límite de tiempo o plazo comenzó el 2 de noviembre de 1995, pero solamente por estas tres violaciones. Usted tiene hasta noviembre 1, 1999, para presentar una demanda en contra de David por no proveer copias de los formularios, por no entregarle sus documentos originales a usted, y por falsedad o falsas promesas (él dijo que sometería la solicitud pero no lo hizo).

*Recuerde que el plazo de los cuatro años dentro de los cuales puede presentar una demanda cuenta a partir del día que usted descubre los hechos que el consultante hizo, no el día cuando usted entendió los requisitos de la ley del consultante de inmigración.*

## **E. EnCuál Departamento en Corte**

Usted debe investigar cual localidad es correcta para su demanda. Esto se basa según donde viva el consultante de inmigración o donde practique su negocio, no donde usted viva.<sup>53</sup> Usted puede demandar en cualquier Corte de Pequeñas Demandas localizada donde:

---

<sup>53</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.330(c)

- ◆ vive el consultante de inmigración;
- ◆ el consultante de inmigración tiene su negocio; o
- ◆ el consultante de inmigración ejercía su negocio, si el/ella ya no lo ejerce.

Usted puede encontrar el lugar exacto de Cortes de Pequeñas Demandas buscando en las páginas de gobierno en el directorio telefónico bajo las cortes del condado. Algunas jurisdicciones o distritos de corte tienen línea de ayuda a la que usted puede llamar y ésta tiene información pre-grabada o consejeros que pueden contestar sus preguntas. Ver **Apéndice A** para la lista de números telefónicos donde puede obtener ayuda.

## F. ¿Qué Formularios Hay que Llenar?

Una vez que usted sabe en qué lugar va a demandar al consultante de inmigración, usted tendrá que llenar una forma de queja en Corte de Pequeñas Demandas. Muchos de los formularios y documentos que necesitará están incluidos en este manual. Usted deberá someter:

- ◆ Un formulario oficial de queja completo de Corte de Pequeñas Demandas, “Declaración del Demandante y Orden para el Acusado, Formulario SC-100. Ver copia en **Apéndice B**.
- ◆ Una copia de la ley del Consultante de inmigración de California. Ver copia en **Apéndice D**.
- ◆ Para exponer su caso en claro, puede incluir una lista de lo que se incluye en **Apéndice C** y marque las violaciones del Código de Negocios y Profesión que el consultante cometió. Ver **Apéndice C**.
- ◆ Si el consultante se ha rehusado a regresarle sus documentos, usted debe llenar también el formulario SC-107 Citatorio de Documentos y especificar cuáles documentos desea que el consultante presente en corte.

Observe que el **Apéndice B** también contiene un formulario de “Prueba de Entrega” Formulario SC-104. Usted someterá este formulario a la corte más tarde (pero por lo menos dos días antes de su cita en corte), para demostrar que usted adecuadamente notificó al acusado sobre la demanda y le ha dado una copia de la queja. Ver “Prueba de Entrega,” en la Parte I enseguida.

## G. Sometiendo los Formularios a la Corte

Una vez que los formularios han sido llenados, usted deberá hacer dos copias de todo el paquete y llevar el original y dos copias a la escribana de la corte. Ahí pagará la cuota por someter la queja, la cual es veinte dólares.<sup>54</sup> La cuota puede pagarse con cheque o en efectivo.<sup>55</sup>

El secretario del Tribunal aceptará la cuota y los formularios originales, asignando un número de caso a su demanda. Usted deberá someter el original y dos copias de la Queja del Demandante al secretario, quien sellará y le regresará las dos copias a usted (o solamente una copia si la corte entrega una al acusado—ver a continuación). Una de estas copias es para usted,

---

<sup>54</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.230(a). Cada demanda adicional, hasta un total de doce en un año, requiere unacota adicional de veinte dólares por archivar. Una vez que el demandante se pasa de las doce demandas en un año, el costo aumenta a treinta y cinco dólares.

<sup>55</sup> ???

y la otra copia debe entregarse al acusado. El secretario guardará la original en el archivo de la Corte.

## **H. ¿Cuándo Será Su Caso Asentado en Corte?**

Las demandas en Corte de Pequeñas Demandas se procesan rápidamente. Si el domicilio del acusado está en el mismo condado donde está la Corte la cita en corte será no menos de 15 días ni más de 40 días a partir de la fecha que usted sometió la queja.<sup>56</sup> Si el domicilio del acusado está fuera del condado donde está localizada la Corte, la cita en corte será no menos de 30 días ni más de 70 días a partir de la fecha que usted sometió la queja.<sup>57</sup>

En algunos casos, se le permitirá que usted elija su propia fecha, y usted deberá escoger un día conveniente para usted, y que le permita bastante tiempo para entregar la queja al acusado. (Aún cuando usted no pueda escoger su propia fecha, usted no está obligado a aceptar la primer fecha que el secretario le sugiera.) Usted debe entregar la queja al acusado por lo menos 10 días antes de la cita en corte, si él/ella está en el mismo condado que la corte, o por lo menos 15 días antes de la cita en corte, si él/ella vive en diferente condado.<sup>58</sup> Ver la sección siguiente sobre el Proceso de Entrega.

## **I. Notificación al Acusado: Proceso de Entrega (Process Service)**

Proceso de Entrega (**Process Service**) es el término técnico para entregar al acusado una copia de la demanda que ha sometido en su contra. A todos los acusados se les debe entregar una copia de la demanda. Si usted no puede comprobar que entregó al acusado correctamente y con bastante tiempo antes del citatorio en corte, usted tendrá que posponer la cita en corte hasta que pueda hacer entrega al acusado correctamente.

En esta discusión, recuerde que usted y otros que estén demandando al consultante son los “Demandantes” (**Plaintiff**) y el consultante es el “Acusado” (**Defendant**)

**¿Quién Puede Hacer Entrega de los Documentos?** Solamente una persona mayor de 18 años y que no sea uno de los demandantes puede hacer entrega de la demanda al acusado. Para evitar cualquier confusión, si usted pide a alguien que usted conoce que entregue los documentos, es mejor pedir a un amigo que a un pariente cercano. Obviamente, la persona deberá ser competente, responsable, y capaz de hablar el idioma de la persona a quien está haciendo la entrega.

Usted puede optar por pagar a alguien para que haga entrega del paquete al acusado. Algunos pero no todos los sistemas de Cortes de Pequeñas Demandas ofrecen servicio de entrega al acusado por correo o correspondencia certificada, por un costo extra (ver “Entrega por Correo Certificado,” enseguida). O, usted puede contratar a un profesional que haga la entrega. Usted puede encontrar este servicio de entrega en la sección amarilla bajo Servicio de Entrega (**Process Servng.**) En cualquier situación, si usted gana su caso el juez puede estar dispuesto a ordenar al

---

<sup>56</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.330(c)

<sup>57</sup> Id.

<sup>58</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.340(4)(b)

acusado a que le reembolse el costo del servicio. Guarde el recibo escrito por el servicio para demostrarle al juez.

**¿Cuándo Deberá Ocurrir la Entrega?** Si el acusado vive en el condado donde la corte está localizada, se le debe entregar por los menos 10 días antes del citatorio en corte. Si el acusado vive en condado diferente que la corte, a el/ella se le debe hacer entregar por lo menos 15 días antes del citatorio de corte.<sup>59</sup>

*Si no puede comprobar que al acusado se le ha entregado correctamente la demanda dentro de este límite de tiempo, usted tendrá que posponer su cita en la corte.* Los límites de tiempo son estrictamente forzados, y, además, son su responsabilidad. Si usted ha pedido a la corte o a una encargado de hacer entregas que haga entrega al acusado, asegúrese que el servicio ocurrió correctamente y dentro de las fechas límites arriba mencionadas.

### **Cómo Hacer Entrega de la Queja o Demanda: Servicio Personal, Servicio de Suplente, o Correo Certificado por la Corte.**

Hay tres maneras de hacer entrega de una demanda: servicio personal, servicio de suplente, y servicio por correo certificado.

Usted puede contratar a alguien a que haga servicio de entrega personal o suplente.<sup>60</sup> Después que al acusado se le ha entregado la demanda, usted debe notificar a la corte. Esto se hace enviando a la corte el formulario de Comprobante de Entrega (**Proof of Service**), firmado por la persona quien en realidad hizo entrega al acusado. Ver Formulario SC-104 en **Apéndice B**. *La corte debe recibir este formulario por lo menos dos días antes de la cita en corte.*

Solamente los empleados de la Corte de Pequeñas Demandas pueden prestar servicio de entrega por medio de correo certificado.<sup>61</sup> Así que usted no necesita notificar a la corte de este servicio o someter formulario de Comprobante de Entrega cuando utiliza este método.

-- **Servicio Personal.** Servicio Personal significa que una persona capacitada para entregar (alguien mayor de 18 años de edad que no sea un demandante) personalmente hace entrega de la demanda al acusado. Si el que hace la entrega no conoce al acusado, él/ella debe asegurarse que la persona que recibe la demanda sea el acusado. Si el acusado se rehúsa a recibir los papeles de la demanda, el que hace la entrega simplemente deja los documentos en el suelo y se marcha. Esto bastará como entrega personal.<sup>62</sup>

-- **Servicio de Suplente.** Bajo este método una persona capacitada para hacer entregas (cualquiera mayor de 18 años de edad que no sea un demandante) puede entregar los papeles o documentos a cualquier persona en casa del acusado, siempre y cuando la persona que recibe los

---

<sup>59</sup> Id.

<sup>60</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.340(3)

<sup>61</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.340(1)

<sup>62</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.340(2)



documentos sea una persona competente, y tenga por lo menos 18 años de edad, y se le explique para qué son los documentos.<sup>63</sup>

O, los documentos pueden ser dejados en el del negocio del acusado durante horas de oficina, con la persona encargada.<sup>64</sup> Esta puede ser la manera más fácil de hacer entrega. Recuerde, a cualquiera que se le haga entrega de los documentos se le debe decir para qué son.

Después de la entrega suplente, una persona competente para hacer entregas debe enviar por correo de primera clase una copia adicional de los documentos al acusado.<sup>65</sup>

**Tome Nota: Recuerde Notificar a la Corte Después de la Entrega Personal o Suplente**, utilizando el formulario de Comprobante de Entrega, por lo menos dos días antes de la audiencia.

-- **Entrega por la Corte por Correo Certificado.** Bajo este sistema, el secretario del tribunal enviará los documentos al acusado por correo certificado, solicitando regreso de recibo. La Escribana de la Corte le cobrará por este servicio, pero si gana el caso la corte probablemente pedirá al acusado que le reembolse el gasto a usted.<sup>66</sup> Si usted escoge este método de servicio, *asegúrese de comunicarse con la corte antes de la cita para asegurar que al acusado se le hizo el servicio de entrega* (que recibió el correo certificado).<sup>67</sup>

## VII. ¿QUÉ PASARÁ EN LA AUDIENCIA?

Cuando llegue la cita en la corte, usted debe estar bien preparado. Esta preparación incluye tener en orden todos los documentos que usted piensa que va a necesitar para probar su caso, traer una copia para el acusado, preparar testigos que verifiquen, y contratar un intérprete si lo necesita.

En el día de la audiencia en la corte, asegúrese de llegar puntual. De hecho, es mejor llegar temprano, para que usted pueda encontrar la sala de la corte y esté sentado antes de la hora de la audiencia.

Cuando nombren su caso, le llamarán que pase a la mesa frente al juez, junto con los testigos que haya traído, y con su intérprete, si trajo uno. Usted hablará al juez primero, y le dirá por qué usted cree que el acusado le debe la cantidad de dinero que usted está reclamando. Usted revisará todas las secciones de la ley que usted cree que el consultante violó, explique lo que pasó, y presente cualquier evidencia o prueba que tenga. Ver “Presentando Su Caso” en Sección VIII, enseguida.

---

<sup>63</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.340(3)

<sup>64</sup> Id.

<sup>65</sup> Id.

<sup>66</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.610(g)

<sup>67</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.340(4)

Cuando esté presentando su caso, asegúrese de hablar solamente al juez, y no al acusado, *aún cuando el acusado lo interrumpa*. Escuche cuidadosamente a cualquier pregunta que el juez le haga, y responda solamente a la pregunta, sin entrar en cualquier otro detalle de su caso. Usted debe recordar a sus testigos que hagan lo mismo.

Si usted trae copias de documentos para que el juez mire durante la audiencia, asegúrese de traer una copia para el acusado y una copia para usted. *Nunca puede presentar al juez un documento de cualquier clase sin dar una copia al acusado*. Cuando usted diga al juez que usted tiene estos documentos, el Alguacil o Alguacil Delegado (**Bailiff**) vendrá a la mesa a recoger las copias de usted. Entregue una copia al Alguacil para el juez y otra copia para el acusado, y asegúrese de decirle al alguacil que le está entregando una copia para el acusado.

Después de haber presentado su caso, el juez le dará al acusado una oportunidad para hablar. Aquí es cuando el acusado intentará convencer a la corte que él/ella no ha hecho nada malo o injusto, y que usted no ha sido dañado por sus hechos. Mientras que el acusado esté hablando, tenga paciencia, y no interrumpa su presentación, aún cuando él interrumpa la suya. Recuerde que usted tendrá otra oportunidad de hablar con el juez cuando el acusado termine. En ese momento, usted puede responder a los comentarios del acusado.

## **SECCIÓN VIII. PRESENTANDO SU CASO: PROBANDO QUE EL CONSULTANTE VIOLÓ LA LEY**

Para poder ganar su caso, usted debe probar que el acusado no obedeció los requisitos estabilizados para consultantes de inmigración bajo el Código de Negocios y Profesiones de California. El primer paso es explicar al juez qué hizo y qué no hizo el acusado, y cómo esto violó la ley. El siguiente paso es demostrar cualquier prueba que usted tenga y que muestre que lo que usted dice es la verdad.

Es importante probar todas las diferentes secciones del consultante de inmigración que han sido violadas. (Recuerde que por cada violación que usted compruebe aumenta la cantidad de dinero que usted puede obtener. Ver “Daños o Perjuicios” en la Parte V, Sección C, en la parte arriba) Una lista de las posibles violaciones aparece en **Apéndice C**. Una copia de la ley del consultante de inmigración aparece en **Apéndice D**.

Además, al decirle al juez sobre cada violación, usted debe proveer **prueba** de que la violación ocurrió. Esta sección le dice qué tipos de información le ayudarán a probar al juez que el consultante de inmigración violó la ley, y cómo demostrarle al juez que el acusado debe pagarle su dinero por no haber cumplido con los requisitos bajo el código. Para ayudarle a organizar la información que necesita para presentar al juez hemos incluido en **Apéndice E** un formulario de evidencia en blanco para prepararse y un formulario de muestra de preparación completa en **Apéndice F**.

Para todos los casos, necesitará proveer al juez (y al acusado) una copia de recibos por sus gastos en hacer la demanda contra el acusado. Estos gastos incluyen el costo por someter la demanda, costo de servicio de entrega de documentos al acusado, y honorarios o gastos de intérprete.

Presente al juez una copia del estatuto o estipulación (**Apéndice C**) para mostrar cómo se debe calcular el pago monetario de las multas por daños y castigos.

**EN CADA CASO, usted *debe* proveer al juez (y copia al acusado) de lo siguiente:**

- ◆ Una copia del estatuto del consultante de inmigración (**Apéndice D**) para demostrar la parte de la ley que el acusado violó. Le sugerimos que incluya una copia de todo el estatuto en su demanda que usted y sometió a la corte. Traiga copias extras por si acaso necesita.
- ◆ Evidencia de los daños causados por las violaciones del estatuto, mas recibos por gastos relacionados al demandar al acusado. Por ejemplo, los gastos que usted pagó por causa de que el acusado violó el estatuto pueden incluir el costo de reemplazarle sus documentos originales, después que el acusado se rehusó a devolvérselos a usted. Los gastos por demandar al acusado pueden incluir gasto de la demanda, gasto de entrega de documentos de demanda al acusado, y gastos de intérprete. (Para más información sobre cómo calcular el costo de los daños que puede recuperar, vea Parte V, Sección C, en hojas anteriores.)

**A. Fallo en Colocar Letreros o Avisos y Proveer Declaración por Escrito**

Cuando su demanda en contra del acusado está basada en falta de colocar los letreros o avisos requeridos a la vista en su oficina, usted tendrá que decir al juez los hechos como usted los recuerde. Ver Parte III, Sección A, arriba, para ver los requisitos legales. Usted debe organizar su presentación y evidencia de la siguiente manera:

- ◆ Diga al juez la primer fecha cuando usted entró a la oficina del acusado.
- ◆ Describa la oficina y lo que usted observó en las paredes de la oficina, y mencione el hecho que usted no vio letreros o avisos en la pared requeridos por el estatuto de California.
- ◆ Presente cualquier testigo que haya visto también, gente que también haya ido a la oficina del acusado y que tampoco vieron los avisos requeridos en la oficina.
- ◆ Presente al juez copias de cualquier fotografía que tenga para mostrar la oficina y el hecho de que no había avisos colocados en las paredes.

**B. Fallo en Darle Copias a Usted de Todos los Documentos Sometidos por Usted**

Si su demanda está basada en que el acusado no le entregó una copia de todos los formularios y documentos que sometió al servicio de INS por usted, entonces usted debe organizar su presentación y evidencia de la siguiente manera. (Ver Parte III, Sección B, arriba para ver los requisitos legales.)

- ◆ Diga al juez sobre lo que usted y el acusado hablaron, y que formularios y documentos el acusado se puso de acuerdo en llenar y someter por usted.
- ◆ Presente al juez una copia del estatuto que muestra que el acusado debe entregarle copias de todos los documentos sometidos en su favor (incluido en este manual).

Presente al juez una copia de todas las cartas y cualquier documento que le haya dado el acusado a usted, y copias de todas las cartas y otros documentos que usted le haya dado al acusado.

### **C. Fallo en Entregarle Sus Documentos Originales**

Muchas solicitudes de INS requieren que se sometan copias de ciertos documentos, por ejemplo actas de nacimiento y certificados de matrimonio. Pueda que usted haya sometido documentos originales al consultante de inmigración quien le ayudó con sus solicitudes. Si el consultante de inmigración se rehuso o falló al regresarle estos documentos originales, entonces usted deber organizar su presentación y su evidencia de la siguiente manera. (Ver Parte III, Sección C, arriba, para ver requisitos legales.)

- ◆ Presente al juez una lista de todos los documentos que usted haya dado al acusado
- ◆ Si sus documentos originales incluían documentos que son difíciles y costosos de obtener, entregue al juez recibos y otros documentos que muestran qué tan difícil y costoso fue para usted obtener o remplazar los documentos.

Que le regresen a usted sus documentos es igual de importante a ser compensado. La manera más simple de asegurar que el acusado le regrese los documentos es que la corte ordene al acusado a traer los documentos cuando se presente al juicio. Para lograr esto usted debe someter el Formulario SC-107 *Declaración en Apoyo de Pequeñas Demandas Citatorio para la Presencia de Persona y Producción de Documentos y Cosas en el Juicio o Audiencia* cuando somete la demanda, (**Apéndice G**) para hacer que el acusado traiga sus documentos al juicio.

### **D. Fallo en Proveerle un Contrato por Escrito**

Si el acusado no le dio un contrato por escrito, o si el contrato que él/ella le dio no contenía los derechos y otra información requerida por la ley, su organización y presentación de la evidencia debe ser la siguiente:

- ◆ Dígale al juez cuando se reunió usted por primera vez con el acusado, y qué servicios estuvo de acuerdo el acusado en prestar a usted.
- ◆ Presente al juez copias de todos los documentos y cartas que usted haya recibido del acusado, incluyendo cualquier contrato que le haya dado a usted.

Ver Parte III, Sección D, arriba, para los requisitos legales. Recuerde que una agencia no lucrativa que cobra cuotas muy bajas no es requerida que le dé un contrato.

### **E. Fallo en Someter la Fianza de \$50,000 de Consultantes de Inmigración**

Los consultantes de inmigración deben someter una fianza de \$50,000 ante la Secretaría del Estado de California. Parte III Sección E habla sobre cómo revisar si el consultante realmente sometió una fianza. Para comprobar que el consultante no sometió una fianza:

- ◆ Especifique al Juez que usted se comunicó con la oficina de la Secretaria del Estado de California, la cual le informó que el consultante no tenía una fianza y si tiene acceso a la red de comunicación "Internet", vea la lista de la red que tiene todas las personas que han sometido fianzas de consultante de inmigración. Imprima la página y tráigala a la corte.

Ver Parte III, Sección E, arriba, sobre cómo comunicarse con la oficina de la Secretaría del Estado de California para preguntar sobre la fianza del consultante de inmigración.

Recuerde que las organizaciones no lucrativas que cobran una cuota muy baja no se requiere que sometan la fianza de \$50,000 de consultante de inmigración. Usted no puede demandar dichas organizaciones por no tener una fianza.

#### **F. Fallo en Guardar Copias de Sus Documentos y Formularios por Tres Años**

Si usted descubre que el acusado falló al guardar copias de todos sus documentos y formularios por tres años, entonces usted puede basar su demanda en contra del acusado sobre este fallo. (Ver Parte III, Sección F, arriba, para los requisitos legales.) Su presentación y organización de la evidencia deberá ser la siguiente:

- ◆ Diga al juez cuando fue su primer consulta con el acusado, y en qué maneras el acusado estuvo de acuerdo en llenar y someter los documentos por usted.
- ◆ Presente al juez copias de todas las cartas y documentos que usted recibió del acusado, y cualquier recibo de costo por someter sus documentos que haya recibido del servicio de INS o del acusado. También presente cheques cancelados (o copias de cheques cancelados), recibos de giro (**money order**), recibos de cheque de banco, cartas u otros documentos que haya recibido del servicio de INS tocante a su caso. (Si el consultante en realidad sometió sus documentos al servicio de INS, la correspondencia de INS le ayudará a estabilizar las fechas cuando los formularios y documentos fueron sometidos, y ayudará a determinar si ha sido menos de tres años, para que usted demuestre que el acusado aún deba tener copias de sus documentos y formularios.)

#### **G. Falsificaciones, Falsas Declaraciones, y Suposición que el Consultante Tiene Relaciones Especiales con INS**

La ley del consultante de California estipula que es contra la ley que un consultante de inmigración le dé falsa información tocante a su caso, o le diga que el/ella tiene una relación especial con el servicio de INS que va a influir el éxito de su caso. (Ver Parte III, Sección G, arriba, para los requisitos legales.)

Esta estipulación puede ser difícil de comprobar. A menudo el consultante no hace estas declaraciones por escrito sino que se lo dice oralmente. Si las declaraciones fueron hechas a usted sólo, el juez va a tener que decidir a quién se le puede creer más, pero si éstas declaraciones fueron hechas en presencia de otra persona, usted puede tener el testimonio del testigo y esto fortalecerá su caso.

Si usted no se siente cómodo presentando este tipo de demanda o si sus daños son mucho más de \$5000, usted puede decidir que es mejor contratar un abogado y someter una demanda en la Corte Superior para seguir este tipo de demanda. Escoja cuidadosamente: si usted pierde su caso en corte de pequeñas demandas o reclamos, no puede someter el mismo caso en Corte Superior.

En corte de pequeñas demandas, usted debe presentar su evidencia de la siguiente manera:

- ◆ Diga al juez cuándo se reunió con el acusado, y de qué habló con él cada vez que usted se reunió con él. Diga al juez lo que acusado estuvo de acuerdo en hacer por usted, y qué le dijo él sobre su caso.

- ◆ Presente un testigo, si es que tiene alguno, que haya escuchado al acusado decir las falsas declaraciones.
- ◆ Presente al juez documentos, si hay alguno, mostrando lo que el acusado acordó hacer por usted.
- ◆ Presente al juez documentos, si hay alguno, que muestre que el consultante dio a entender que él tenía conexiones con el servicio de INS (tal como “Anteriormente con INS” en una tarjeta de negocios.)
- ◆ En algunos casos, pueda que usted quiera obtener la ayuda de un abogado de inmigración o un representante competente certificado. Por ejemplo, si el consultante dijo que él iba a solicitar un alivio o estado migratorio para usted para el cual usted ni siquiera era elegible, usted deberá traer una copia del estatuto que estipula este tipo de alivio migratorio, y tal vez inclusive una carta de un experto de inmigración explicando por qué la promesa del consultante fue falsa.

**Ejemplo:** María la consultante de inmigración le dijo a Martín que él podía solicitar autorización de empleo bajo el nuevo programa de amnistía, que permite a cualquiera que esté en los EE.UU. por más de cinco años obtener la tarjeta verde o MICA. No existe tal programa. Martín pueda que quiera pedir a un abogado de inmigración que escriba una carta testificando que no existe tal programa.

#### **H. Uso de Traducciones Engañosas**

A un consultante de inmigración no se le permite usar cualquier término que cuando se traduzca literalmente pueda dar a entender que el consultante es un abogado si su intención es engañar a sus clientes haciéndoles creer que es un abogado. (Ver Parte III, Sección H, arriba, para los requisitos legales.) Si usted cree que un consultante de inmigración usó estas traducciones engañosas, su organización y presentación de evidencia debe ser la siguiente.

- ◆ Diga al juez qué palabras utilizó el consultante de inmigración, y qué significan esas palabras cuando se traducen literalmente a su idioma nativo.
- ◆ Presente al juez copias de cualquier y todos los documentos, incluyendo cartas, tarjetas de negocio, volantes de publicidad, que contengan las palabras que usted cree que son engañosas.
- ◆ Si no existen documentos, y su demanda es que el acusado usó términos falsos o engañosos en sus conversaciones con usted, presente cualquier testigo que haya escuchado al acusado hablar con usted y usar los términos engañosos.

#### **I. Fallo al Proveer la Declaración Escrita Requerida**

Si el acusado no le dio a usted una declaración por escrito explicando que él/ella no era un abogado y dando otra información, usted debe organizar su presentación y evidencia de la siguiente manera. (Ver Parte III, Sección H, arriba, para los requisitos legales.)

- ◆ Diga al juez la fecha cuando usted entró por primera vez en la oficina del acusado.
- ◆ Presente al juez una copia del estatuto de California que muestra que el acusado está obligado a darle una declaración por escrito, y lo que ésta declaración escrita debe decir.
- ◆ Presente al juez una copia de todas las cartas y cualquier otro documento/s que el acusado le haya dado a usted.

## IX. CANCELACIÓN (“RESCINDIR”) DE CONTRATO CON EL CONSULTANTE

Como indicamos anteriormente, el haber violado el estatuto no necesariamente resulta en que el consultante tenga que regresarle el dinero que usted le pago para hacer el trabajo. Sin embargo, como parte de su caso en contra del consultante, usted puede tratar de demostrar que el contrato que ustedes dos firmaron no es válido y debería ser cancelado o “rescindido” y su dinero retornado. Recuerde, lo máximo que la corte de pequeños reclamos le puede otorgar es \$5000.00 si sus danos (lo que le pago al consultante, costo de hacer la demanda, danos por cada violación del estatuto) son mas de \$5000 tal vez es mejor que someta su caso en la corte municipal.

Un contrato es simplemente un acuerdo entre dos personas, donde cada una promete hacer algo en cambio por lo que la otra va a hacer. El siguiente intercambio hace un contrato: “Yo tiro la basura si tu lavas los trastes.” “De acuerdo.” Un contrato puede ser escrito u oral. Solamente porque no firmó un contrato no quiere decir que no existe uno.

Aquí, el consultante de inmigración prometió prestar ciertos servicios que él dijo le darían a usted ciertos beneficios, y a cambio, usted prometió pagar cierta cantidad dinero.

En Corte de Pequeñas Demandas, usted debe especificar que usted quiere cancelar o “rescindir” el contrato que usted hizo con el consultante de inmigración, porque el consultante no cumplió con los servicios que prometió (o los servicios que hizo no tenían el precio que él dijo). Como él rompió su promesa, usted no debería pagarle ni un centavo, o por lo menos no pagar más dinero del valor actual de los servicios y que usted debe recuperar su dinero.

Usted quiere demostrar que el contrato debe cancelarse por dos razones. Primera, en algunas situaciones será más fácil cancelar el contrato que comprobar que el consultante ha violado parte de la ley del consultante de inmigración, o sea, que, cometió fraude. Así que, mientras que usted no tenga la oportunidad de recuperar el triple de los danos nomás porque el contrato se canceló, por lo menos usted recuperará su dinero. Segunda, la cancelación del contrato verificará que *usted* no debe mantener el contrato que hizo con el consultante. Por ejemplo, si usted firmó un contrato de pagar a un consultante \$5,000, y dejó de pagar después de los \$3,000 porque descubrió que el consultante le estaba estafando, usted necesita hacer cargo o infracción de contrato para que él/ella no pueda tratar de seguir detrás de usted por el resto de los \$2,000.

Hay pocas bases comunes para cancelar contratos:

- ◆ **Abuso de Confianza o Violación de Contrato.** Si el consultante no hizo los servicios que prometió (ejemplo, no sometió una solicitud o aplicación), o si usted no recibió el beneficio que él le prometió (ejemplo, recibir autorización de empleo), entonces él ha “violado” el contrato al no mantener su palabra del trato, y usted puede cancelar el contrato.
- ◆ **Fraude.** Si su consentimiento al contrato se obtuvo por medio de fraude, usted puede cancelar el contrato.<sup>68</sup> Es difícil cancelar el contrato usando esta base, ya que tiene que demostrar que el consultante deseaba cometer fraude.
- ◆ **No ofrecer traducción del contrato al español.** Cualquier persona que negocia un contrato en el idioma español debe contratar servicios legales que negocien con el lenguaje español de

---

<sup>68</sup> Calif. Civ. Code § 1689

un abogado, o sus agentes, quienes negocian un contrato para servicios legales en la lengua hispana deben entregar al cliente una copia de una traducción al español del contrato, antes que el contrato sea firmado.<sup>69</sup>

Para comprobar que el contrato debe ser cancelado a causa de los hechos ilegales del consultante, usted puede presentar la siguiente evidencia:

- ◆ Presente al juez una copia del acuerdo escrito que usted y el consultante hicieron, si hay alguno. Si no tiene un contrato escrito, usted tendrá que comprobar al juez que hubo un acuerdo de palabra. Usted tendrá que dar al juez información específica sobre lo que el consultante prometió hacer y cuánto fue el precio por dichos servicios.
- ◆ Dígale al juez exactamente en qué falló el consultante al no hacer lo que él/ella le había prometido. Sea específico. No nomás diga, “Él no me sacó una tarjeta verde para mi esposa.” Usted necesitará explicar qué documentos tenía que haber llenado él y cómo no los llenó o los llenó incorrectamente.

## **COBRANDO UN JUICIO**

Si el consultante ha sometido una fianza como está estipulado en el estatuto, la fianza puede pagar su juicio.<sup>70</sup> Si no se ha sometido una fianza o si el juez le otorga el reembolso o recuperación de sus pagos al consultante por abuso del contrato, usted necesitará depender en la corte para que establezca un plan de pagos con el acusado.<sup>71</sup> Si no se hacen dichos pagos usted puede pedir que se le deduzca el pago directamente de su salario o que se le quiten propiedades.

## **ÍNDICE DE APÉNDICES**

APÉNDICE A: LISTA DE AYUDA DE PEQUEÑAS DEMANDAS O RECLAMOS

APÉNDICE B: DEMANDA DE PEQUEÑOS RECLAMOS FORMULARIO SC 100

APÉNDICE C: DEMANDA DE PEQUEÑOS RECLAMOS (ATTACHMENTS)

APÉNDICE D: COPIA DEL CÓDIGO DE NEGOCIOS Y PROFESIONES DE CALIFORNIA SECCIÓN 22440

APÉNDICE E: FORMULARIO DE PREPARACIÓN DE EVIDENCIA EN BLANCO

APÉNDICE F: FORMULARIO DE MUESTRA DE PREPARACIÓN DE EVIDENCIA

APÉNDICE G: CITATORIO DE DOCUMENTOS SC107

---

<sup>69</sup> Calif. Civ. Code § 1632(a)(5)

<sup>70</sup> Calif. B&P Code § 22447(a)

<sup>71</sup> Calif. Civ. Proc. Code § 116.620.